



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO DE SANIDAD Y MEDIO AMBIENTE

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de septiembre de 2017, acordó aprobar expresamente y con carácter definitivo la redacción final del texto de la ordenanza municipal de limpieza, una vez resueltas las alegaciones presentadas e incorporadas al texto definitivo las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas.

La presente ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días desde la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, en atención al artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El presente acuerdo es definitivo en vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local se inserta el texto íntegro de la ordenanza referenciada.

En Burgos, a 18 de septiembre de 2017.

La Concejala Delegada,
Carolina Blasco Delgado

* * *



ANEXO I

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. – LIMPIEZA Y ORNATO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Capítulo 1.º – Previsiones en relación con la limpieza de espacios públicos y privados.

Artículo 1. – Ámbito de aplicación.

Artículo 2. – Definición de espacio público.

Artículo 3. – Colaboración de la ciudadanía en caso de nevadas.

Artículo 4. – Definición de espacios privados.

Artículo 5. – Limpieza de espacios privados.

Capítulo 2.º – Comportamiento ciudadano en relación a la limpieza de espacios públicos.

Artículo 6. – Prohibiciones.

Artículo 7. – Obligaciones.

Capítulo 3.º – Medidas respecto a determinadas actuaciones en el espacio público.

Artículo 8. – Actividades privadas.

Artículo 9. – Actuaciones relacionadas con la publicidad.

Artículo 10. – Pintadas, daños o deslucimiento.

Artículo 11. – Afecciones al espacio público por obras.

Artículo 12. – Carga y descarga de vehículos.

Artículo 13. – Transporte de residuos y materiales.

Artículo 14. – Animales.

Artículo 15. – Actos públicos.

Capítulo 4.º – Limpieza de edificaciones.

Artículo 16. – Obligaciones de los propietarios de los inmuebles.

TÍTULO II. – INFRACCIONES Y SANCIONES.

Capítulo 1.º – Infracciones.

Artículo 17. – Infracciones leves.

Artículo 18. – Infracciones graves.

Artículo 19. – Infracciones muy graves.

Capítulo 2.º – Sanciones.

Artículo 20. – Sanciones.

Artículo 21. – Criterios de graduación de las sanciones.

Artículo 22. – Medidas provisionales.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Disposición derogatoria única. – Normas derogadas.

DISPOSICIONES FINALES.

Disposición final primera. – Competencias.

Disposición final segunda. – Publicación y entrada en vigor.

* * *

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de nuestra Constitución contempla como uno de los principios rectores de la política social y económica el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y proclama en paralelo, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida, el deber de conservarlo, deber que alcanza no solo a los poderes públicos sino también a los ciudadanos, señalando que los poderes públicos se apoyarán en la indispensable solidaridad colectiva.

La efectividad de esta declaración constitucional requiere una actuación positiva por parte de los poderes públicos encaminada a la protección del entorno en el que las personas desarrollan su vida y, por tanto, muy principalmente, del medio urbano.

La ordenanza de limpieza pretende en este sentido establecer una regulación concreta y específica de múltiples cuestiones que afectan a la preservación del medio ambiente urbano en condiciones de limpieza y salubridad.

El fundamento jurídico de la ordenanza se encuentra, por tanto, en primer lugar en la Constitución del año 1978, y también en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la cual, además de atribuir a los municipios competencias en materia de medio ambiente urbano, contempla la limpieza viaria como servicio de prestación obligatoria en todos los municipios.

Por otra parte, los artículos 139 a 141 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, recogen también el título competencial que habilita a los Ayuntamientos para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, pudiendo en base al mismo establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones, cumpliendo la reserva legal establecida en el artículo 25.1 de la Constitución.

El municipio de Burgos parte de la existencia de una ordenanza de limpieza viaria; no obstante, con la aprobación de esta nueva ordenanza se trata de establecer las pautas para un cambio de actitud positivo y solidario, necesario para satisfacer las inquietudes de una sociedad moderna, y que permita dar respuesta a la demanda de la mayoría de los ciudadanos, preocupados ante comportamientos incívicos que perjudican al conjunto de la comunidad, entre los que figuran los actos vandálicos, que suponen un importante perjuicio económico al patrimonio público, intentando atajar, en definitiva, conductas irrespetuosas con el medio urbano, lo que sin duda redundará en una mejora de la convivencia ciudadana.



Debemos incidir en que es fundamental llevar un proceso de concienciación de la ciudadanía para trasladar que la mejor solución es proceder a disminuir la generación de residuos intentando alcanzar en un futuro no muy lejano el «residuo cero».

Por otro lado es nuestra labor concienciar en el hecho de que conseguir una ciudad limpia es un deber de toda la ciudadanía y esta premisa tiene que ser asumida por la totalidad de la población desde las edades más tempranas.

Esta nueva ordenanza viene, por tanto, a regular en el ámbito jurídico descrito la limpieza viaria adaptando esta regulación a la nueva realidad social, con la finalidad de atender, en todo lo posible, las demandas sociales actuales, y mejorar el medio ambiente urbano de Burgos y, en definitiva, la calidad de vida de la ciudadanía.

El texto de la ordenanza se estructura en dos Títulos, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

El Título I establece el objeto y el ámbito de aplicación y recoge obligaciones y prohibiciones en función de los espacios en que se desarrollen o actividades a que estén vinculadas, tratando de evitar comportamientos irrespetuosos con el entorno. Se establece asimismo la responsabilidad de los organizadores de eventos o actos públicos por la suciedad originada por los mismos, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar que antes, durante y después de dichos actos no se ensucie la vía pública, así como la obligación de constituir una fianza para responder de los gastos extraordinarios de limpieza que puedan derivarse de la celebración de dichos actos.

El Título II regula el régimen sancionador, actualizando el régimen de infracciones y sanciones, tipificando nuevas conductas y adaptando la cuantía de las sanciones a la legislación vigente.

TÍTULO I. – LIMPIEZA Y ORNATO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

CAPÍTULO 1.º – PREVISIONES EN RELACIÓN CON LA LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Artículo 1. – Ámbito de aplicación.

Las previsiones de limpieza y ornato contenidas en el presente título resultarán aplicables en el ámbito del término municipal de Burgos a las personas físicas y jurídicas que realicen o estén afectadas por el deber de realizar las acciones u omisiones que se describen en el mismo.

Artículo 2. – Definición de espacio público.

1. A los efectos de esta ordenanza se considera espacio público los espacios de dominio y uso público destinados a posibilitar el movimiento de los peatones, vehículos o medios de transporte colectivos de superficie, habituales en las áreas urbanas, así como la estancia de peatones o el estacionamiento de vehículos en dichos espacios.

2. También tendrán la consideración de espacio público a efectos de limpieza, conservación y mantenimiento las demás zonas cuya conservación y policía sean de titularidad y competencia municipales, incluidos los parques, ámbitos ajardinados, jardines y demás zonas verdes.



3. El Ayuntamiento facilitará, en lugares de estancia públicos, medios físicos como papeleras, ceniceros y demás servicios para uso y cuidado de dichas zonas.

Artículo 3. – Colaboración de la ciudadanía en caso de nevadas.

Sin perjuicio de las competencias municipales en materia de limpieza, se establece la posibilidad de que el Ayuntamiento recabe la colaboración de los administrados en caso de nevadas en la ciudad y con objeto de que la vía pública quede inmediatamente limpia de nieve en atención a mantener la seguridad de los peatones en todo momento.

A tal efecto los propietarios y arrendatarios de locales y propietarios y comunidades de propietarios, así como en general quienes habiten fincas urbanas y quienes tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y establecimientos de toda índole, podrán ser requeridos para colaborar en la limpieza de hielo y nieve de las aceras en la longitud correspondiente a dichas edificaciones.

Asimismo, si la anchura de las aceras excede de cuatro metros, la limpieza incluirá las entradas a la propiedad en un ancho igual al de las puertas, con objeto de abrir un camino desde el portal o salida de la casa hasta la calzada.

La limpieza de las aceras se realizará de modo que:

- No se deposite sobre los vehículos.
- No impida la circulación de agua por las correderas, ni el acceso y circulación de vehículos.
- Quede libre el acceso al sumidero o tapa de registro de alcantarillado más próximo.
- No se deposite sobre los pasos de peatones ni rebajes de aceras.
- No se deposite sobre las plazas de aparcamiento destinadas a personas con movilidad reducida.

Artículo 4. – Definición de espacios privados.

1. A los efectos de esta ordenanza se consideran espacios privados los solares, fincas y parcelas, así como calles, aceras, pasajes, patios interiores de manzana, superficies ajardinadas y demás zonas comunes de dominio particular.

2. Son espacios privados de uso público aquellos que aparezcan calificados como tales en los instrumentos de planeamiento municipal, respecto de los cuales la limpieza será responsabilidad municipal si existiera convenio al efecto, en donde quede debidamente acreditado el interés público.

Artículo 5. – Limpieza de espacios privados.

1. Los propietarios de calles, aceras, pasajes, patios interiores de manzana, superficies ajardinadas y demás zonas comunes de dominio particular deberán llevar a cabo la limpieza de los mismos de acuerdo con los estándares de calidad y ornato establecidos por el Ayuntamiento para el espacio público.

2. Cuando dichos niveles no sean alcanzados, el Ayuntamiento apercibirá a la propiedad y si dicho apercibimiento no fuera atendido, podrá realizar la limpieza de esas



zonas mediante ejecución subsidiaria. El coste que se derive de dicha actuación en sustitución del obligado será a cargo de éste, independientemente de las sanciones que, en su caso, procedieran.

3. Los propietarios de los solares deberán tenerlos vallados y en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana, impidiendo que puedan ser utilizados como espacios de depósito de residuos, siendo responsables de su limpieza y de dar a los residuos que puedan existir sobre ellos la gestión adecuada de acuerdo con la normativa vigente.

4. Los propietarios de fincas deberán evitar que puedan ser utilizadas como espacios de depósito de residuos, siendo responsables de dar a los residuos que puedan existir sobre ellos la gestión adecuada de acuerdo con la normativa vigente.

5. Los propietarios de locales comerciales sin uso deberán mantener su aspecto exterior en condiciones adecuadas de limpieza y ornato, evitando la acumulación de suciedad en fachadas, escaparates, cristales y espacios privados visibles desde la vía pública.

6. El servicio municipal competente requerirá a la propiedad de los espacios privados para que realice su limpieza en el supuesto de no reunir las condiciones de higiene, seguridad, salubridad y ornato público necesarios. En caso de no atender el requerimiento, el órgano municipal competente podrá, por motivos de salubridad o interés público debidamente acreditados, realizar la limpieza mediante ejecución subsidiaria en los términos de la normativa vigente.

7. Los servicios municipales imputarán al propietario los costes de las operaciones de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los solares, la limpieza de cualquiera de los espacios privados, así como la carga, retirada, transporte y eliminación de los residuos almacenados y cuantas operaciones fueran necesarias, incluyendo las que se deriven de la reposición a su estado original y demás responsabilidades que se originen.

CAPÍTULO 2.º – COMPORTAMIENTO CIUDADANO EN RELACIÓN A LA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 6. – Prohibiciones.

1. Depositar o arrojar residuos, así como proceder al vaciado de los ceniceros de los vehículos, susceptibles de ocasionar suciedad, en alcantarillas, calzadas, aceras y demás espacios públicos.

2. Depositar o tirar residuos sólidos de pequeño formato tales como papeles, envoltorios, colillas, cáscaras, chicles y similares fuera de las papeleras o contenedores instalados al efecto.

3. Depositar cualquier tipo de residuo urbano o municipal, incluidos envases o embalajes, fuera de los contenedores homologados o sistemas alternativos previstos por el Ayuntamiento.



4. Arrojar cigarros o similares u otras materias encendidas en las papeleras y contenedores. En todo caso deberán depositarse una vez apagados.
5. Realizar vertidos de líquidos, objetos o residuos en cualquier horario sobre la vía pública o sobre sus elementos desde portales, ventanas, balcones, terrazas, así como llevar a cabo el sacudido de ropas y alfombras.
6. Escupir y satisfacer necesidades fisiológicas en espacios públicos.
7. Manipular, extraer o verter los residuos depositados en los elementos de recogida instalados por el Ayuntamiento de Burgos.
8. La limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, establecimientos comerciales, etc., de forma que se ocasione suciedad en la vía pública. Cuando no sea posible evitar la suciedad se procederá a la limpieza de la parte de espacio público afectada por el titular o encargado del establecimiento.
9. El abandono de animales muertos.
10. Lavar o dar de beber a animales directamente del grifo de las fuentes públicas y ornamentales fuera de los dispensadores y bebederos habilitados al efecto.
11. Alimentar animales en vías o espacios públicos sin recipiente que impida que se ensucie la vía pública.
12. Lavar vehículos en los espacios públicos. Reparar y realizar tareas de mantenimiento de vehículos que generen residuos en espacios públicos. Si la actividad de limpieza de vehículos se realiza en los espacios públicos por quienes no son titulares del mismo, y solicitando una gratificación voluntaria, los agentes de la Policía Local podrán proceder al decomiso de los útiles en plazo legal establecido para el depósito, devolución o destrucción con el fin de evitar la comisión de nuevas infracciones.
13. El transporte de cualquier tipo de material, sin contar con los dispositivos adecuados para evitar el vertido del mismo a la vía pública.
14. Abandonar muebles, enseres y cualquier residuo en espacios públicos o al lado de contenedores que correspondan al depósito de otros residuos. Los mismos podrán ser recogidos a domicilio o entregados en los puntos limpios.
15. La colocación y pegado de carteles y adhesivos sobre árboles, fachadas o mobiliario urbano, a excepción de los casos expresamente autorizados.
16. La realización de toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano como sobre los muros, fachadas y paredes exteriores del municipio, excepto las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, para las que será necesario la previa autorización municipal o del propietario del inmueble. En cualquier caso se estará a lo dispuesto en la normativa municipal de vallado.
17. El daño a los bienes de dominio público afectos a cualquier uso o servicio en materia de limpieza pública. De los daños que se produzcan en los elementos empleados para la limpieza (papeleras u otro mobiliario urbano destinado para tal fin) serán responsables sus autores, exigiéndoseles los costes de su reparación o reposición, con independencia de las sanciones que en su caso pudieran corresponder.



Artículo 7. – Obligaciones.

1. Los propietarios o conductores de animales domésticos estarán obligados a recoger de forma inmediata los excrementos de éstos mediante bolsas u otros sistemas que estimen convenientes, que posteriormente habrán de depositar, debidamente cerrados, en papeleras o contenedores instalados en la vía pública. Asimismo habrán de limpiar la zona afectada.

2. Los titulares de las actividades que puedan ocasionar suciedad en espacios públicos, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, habrán de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad que pudiera producirse en la misma y habrán de limpiar la parte que inevitablemente resulte afectada y retirar puntualmente los materiales residuales resultantes del ejercicio de su actividad.

Especialmente, actividades tales como bares, pubs, negocios de comida rápida, bazares y otras actividades públicas o privadas en las que tanto por la afluencia de personas como por el uso que hacen de la vía pública produzcan suciedad, cuyos titulares habrán de mantener limpia la vía pública de grasas, aceites, colillas y otros residuos o materiales derivados de dicha actividad.

3. Cuando se trate de edificios en construcción, o cualquier otro tipo de obra, ya sea pública o privada, la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito afectado por la obra corresponderá a la empresa que materialmente la ejecute, al contratista, al titular o solicitante de la licencia y al propietario de la obra o el bien sobre el que aquella se efectúa.

4. Poner los medios necesarios para que en el caso de finalizadas las operaciones de carga o descarga, tanto en la salida como en la entrada a obras o almacenes de cualquier vehículo y en general, se acondicione la carga de los vehículos y se proceda a la limpieza de las ruedas o cualquier parte del vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública y, en el supuesto de que durante el transporte de cualquier tipo de material o de residuos procedentes de dichas actividades se ensucie la vía pública, ésta deberá ser limpiada por el responsable del vehículo o por los responsables de las actividades o titulares de las mismas.

5. Los productos del barrido y limpieza hechos por los particulares no podrán en ningún caso ser abandonados en la calle, sino que deberán recogerse en recipientes y entregarse al servicio de recogida de basuras domiciliarias si por su peso y volumen fuera posible.

CAPÍTULO 3.º – MEDIDAS RESPECTO A DETERMINADAS ACTUACIONES EN EL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 8. – Actividades privadas.

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos, sean fijos o no, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y mercadillos, cajeros automáticos, terrazas de veladores y similares, así como comercios en general, están obligadas a mantener en las debidas condiciones de limpieza el área ocupada y toda su zona de influencia.



La suciedad producida a consecuencia del uso común especial y privativo del espacio público será responsabilidad del titular de la actividad que suponga dicho uso.

En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, los servicios municipales competentes procederán a realizar la limpieza de la zona afectada, mediante ejecución subsidiaria en los términos de la normativa vigente, siendo por cuenta de la propiedad los costes en que incurran dichos servicios municipales por las operaciones de limpieza, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

2. El Ayuntamiento exigirá a las personas físicas o jurídicas titulares de actividades que supongan un uso común especial y privativo de los espacios públicos de titularidad municipal la colocación de elementos para el depósito de los residuos producidos por las mismas. El número y tipo de elementos a instalar serán determinados por los servicios municipales competentes.

Artículo 9. – Actuaciones relacionadas con la publicidad.

1. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar carteles, pancartas, adhesivos o cualesquiera otros elementos similares que ensucien las vías o espacios públicos.

2. Queda prohibido ensuciar las vías o espacios públicos abandonando o arrojando a los mismos folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario.

3. Queda prohibido la fijación en las fachadas de los edificios, en el mobiliario urbano y en los árboles de toda clase de publicidad, salvo que ésta se haya instalado para tal efecto o haya sido autorizada, sancionándose las conductas infractoras y conminándose a la retirada de la publicidad a costa de la empresa anunciadora o persona física o jurídica responsable.

El Ayuntamiento podrá poner a disposición de los ciudadanos puestos públicos o postes acondicionados donde se puedan exponer carteles, anuncios, etc.

En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, los servicios municipales competentes procederán a realizar la limpieza de la zona afectada mediante ejecución subsidiaria en los términos de la normativa vigente, siendo por cuenta del infractor los costes en que incurran dichos servicios municipales por las operaciones de limpieza de fachadas de edificios, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

4. El reparto domiciliario de publicidad se realizará de forma que no genere suciedad en la vía y espacio público. La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

5. Se prohíbe, de forma expresa, la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.

6. Tendrá la consideración de acto independiente a efectos de sanción cada actuación separada en el tiempo o el espacio contraria a lo dispuesto en este artículo.

7. El coste del servicio correspondiente a la limpieza de vías y espacios públicos que resulte necesaria debido a las acciones contrarias a lo dispuesto en este artículo será imputado a los responsables de dichos actos y subsidiariamente a la empresa, asociación



o entidad que se publicite, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse, y con independencia de remitir, en su caso, las actuaciones al Ministerio Fiscal o al órgano judicial competente, si se apreciase la posible producción de un delito o falta por daños o deslucimiento de bienes inmuebles.

Artículo 10. – Pintadas, daños o deslucimiento.

Se prohíbe realizar cualquier clase de pintada, inscripción, daño o deslucimiento, tanto en los espacios públicos como en privados visibles desde la vía pública y sobre el mobiliario urbano, o sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos, arbolado urbano público y, en general, cualquier elemento integrante de la ciudad.

1. El coste del servicio por su limpieza se imputará a los autores de las mismas y subsidiariamente, en el caso de menores de edad, a quienes ostenten la patria potestad o tutela de aquellos, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

2. Tendrá la consideración de acto independiente a efectos de sanción cada actuación separada en el tiempo o el espacio contraria a lo dispuesto en este artículo.

3. La Policía Local podrá incautar los elementos y enseres utilizados de manera preventiva para evitar la comisión de nuevas infracciones. La Policía Local procederá al decomiso en plazo legal establecido para el depósito, devolución o destrucción.

Artículo 11. – Afecciones al espacio público por obras.

1. Las afecciones al espacio público por obras que se realicen en él o lo ocupen provisionalmente, así como los accesos a edificaciones o solares en los que se desarrollen obras o actividades que puedan ocasionar suciedad, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse, generan la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar dicha suciedad, así como la de limpiar la zona que se hubiera visto afectada.

Serán responsables solidarios del cumplimiento de dicha obligación el titular de la licencia de obra, el constructor o contratista, el promotor y el propietario de la obra.

Debe procederse al cumplimiento de esta obligación diariamente y una vez finalizada cualquier operación de carga, descarga, salida o entrada de vehículos al lugar de la obra. El órgano municipal competente podrá exigir en todo momento las acciones correspondientes de limpieza y, en caso necesario, los Servicios Municipales, con carácter sustitutorio, procederán a limpiar la zona afectada, imputando a los responsables el coste correspondiente al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que pudieran corresponder.

2. Para prevenir la suciedad, quienes realicen obras en los espacios públicos deberán proceder a la acotación del perímetro de la zona afectada mediante un cerramiento que impida la visión del interior del recinto por parte de los transeúntes de dicho espacio. Igualmente deberán almacenar correctamente todos los materiales de construcción y colocar recipientes homologados para el acopio de los mismos (gravas, arena o similares) y de escombros y residuos procedentes de demoliciones. Las obras de los servicios de conservación municipales y las de calas y canalizaciones se señalizarán y balizarán según lo dispuesto en la ordenanza municipal aplicable.



3. Deberán adoptarse las medidas necesarias para que los vehículos que accedan a la vía pública desde la zona de obras no ensucien la misma. En aquellas obras en las que deban realizarse importantes excavaciones, tales como vaciados, túneles, etc., deberá instalarse un sistema lava-ruedas por inundación, de forma que se asegure que todos los vehículos acceden a la vía pública con los neumáticos limpios.

4. La Policía Local podrá impedir la salida de los vehículos que por sus condiciones no cumplan con lo establecido para la debida limpieza.

5. El traslado de papeleras, expendedores de bolsas para la recogida de excrementos de animales, contenedores, horquillas delimitadoras de los mismos y cualquier otro elemento de mobiliario urbano de los servicios de limpieza y recogida de residuos se efectuará por los servicios técnicos municipales, previa solicitud.

6. Una vez finalizados los trabajos de obra, o cuando hubieran transcurrido los plazos para su ejecución, el titular será responsable de que el espacio público quede libre de materiales y restos de obra en un plazo máximo de 24 horas. Transcurrido el mismo, los servicios municipales procederán a la retirada de dichos materiales, que adquirirán el carácter de residuo conforme a la normativa vigente en materia de residuos, pasando a propiedad municipal sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio de imputar el cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

Artículo 12. – Carga y descarga de vehículos.

1. Las operaciones de carga y descarga que por parte de distribuidores, repartidores o suministradores se efectúen en la vía pública deben realizarse de manera que se evite ensuciar la misma. En caso contrario, quienes conduzcan los vehículos que desarrollen esta actividad, y, subsidiariamente, por este orden, las personas o entidades titulares de la actividad de transporte y de los establecimientos o fincas para los que se efectúe la carga y la descarga, están obligadas a proceder a la limpieza de las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2. En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, los servicios municipales competentes realizarán por ejecución subsidiaria la limpieza de la zona afectada, imputando a los responsables los costes de dicha operación, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

Artículo 13. – Transporte de residuos y materiales.

Quienes conduzcan y, subsidiariamente, por este orden, las personas o entidades propietarias de vehículos que transporten residuos de construcción o demolición o cualquier material que pudiera ensuciar la vía pública y quienes sean titulares de la actividad de transporte de dichos residuos o materiales, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales y evitar que ocasionen suciedad o caigan sobre la vía pública.

Artículo 14. – Animales.

1. Las personas que lleven animales de cualquier especie serán los responsables de todas las acciones de los mismos que constituyan infracciones a esta ordenanza, como



que beban directamente de los grifos en fuentes públicas y/o ornamentales, bañarse o meterse en el agua de las mismas, realizar deyecciones u orines en las esquinas de los edificios, portales, fachadas, columnas, etc. Será responsable subsidiario de tales infracciones el propietario del animal.

2. Cuando las deyecciones de los perros u otros animales queden depositadas en la vía pública, espacios públicos, o en los parques y demás zonas verdes o terrizos, la persona que lleve el animal está obligada a proceder a su recogida y limpieza inmediata, así como a su depósito en los lugares destinados al efecto. Quedan eximidos del cumplimiento de esta obligación los invidentes que sean titulares de perros guía.

3. Queda prohibida la limpieza y aseo de animales en los espacios públicos.

4. Para cualquier aspecto relacionado se estará a lo dispuesto en la ordenanza municipal de animales de compañía del Ayuntamiento de Burgos.

Artículo 15. – Actos públicos.

1. Se considera acto público a los efectos de la presente ordenanza aquel que por sus especiales características (número de asistentes, naturaleza del acto, zona donde se va a celebrar) requiera de una preparación previa y repercuta de forma excepcional en la limpieza viaria.

2. Quienes organicen los actos públicos a que se refiere el apartado anterior que se lleven a cabo en espacios públicos o privados deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que antes, durante y después de dichos actos no se ensucien los espacios públicos.

A estos efectos, la organización será considerada responsable de la suciedad que, en su caso, pudiera derivarse de los mismos.

3. Quienes organicen actos públicos estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento, con quince días hábiles de antelación, la celebración de los mismos. A estos efectos deberán presentar una memoria en la que deberá constar la siguiente información: lugar, recorrido si lo hubiese y horario del acto a celebrar, así como las medidas adoptadas para minimizar los impactos derivados de la generación de residuos y de la limpieza de la zona afectada.

4. Podrá exigirse la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones extraordinarias de limpieza que deriven de la celebración de dicho acto. Finalizado el mismo y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, se procederá a la liquidación de la fianza. Si el importe de los trabajos realizados por los servicios municipales fuera superior a la fianza exigida, la diferencia deberá ser abonada por quienes organicen el acto público.

5. Quedan excluidos de lo establecido en los apartados anteriores aquellos actos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales recogidos en los artículos 21 y 28.2 de la Constitución.

6. El Ayuntamiento de Burgos promoverá la utilización de menaje no desechable, con actuaciones tendentes a la reducción de residuos, potenciando la utilización de elementos retornables o reutilizables.



CAPÍTULO 4.º – LIMPIEZA DE EDIFICACIONES.

Artículo 16. – Obligaciones de los propietarios de los inmuebles.

1. La propiedad de inmuebles o establecimientos está obligada a mantener en estado de limpieza y conservación las fachadas, y en general todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde los espacios públicos, eliminando suciedad acumulada, anuncios publicitarios, etc.

2. Cuando, por motivos de ornato público, sea necesario y lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los Servicios Municipales competentes, los propietarios a los que se refiere el apartado anterior autorizarán a los Servicios Municipales o realizarán los trabajos de mantenimiento, limpieza, revocado y estucado de fachadas, así como de las partes y accesorios de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

3. Se prohíben prácticas que atenten contra la limpieza y salud pública como esparcir productos no autorizados (azufres, raticidas, desinfectantes, plaguicidas, etc.) en el suelo, aun cuando se realice con la intención de que no se acerquen los animales.

4. En los establecimientos comerciales, cuando se realice la limpieza de elementos tales como escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a las personas ni ensuciar la vía pública. Si ésta fuera ensuciada, quienes sean titulares del establecimiento están obligados a su limpieza y a la retirada de los residuos generados.

TÍTULO II. – INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO 1.º – INFRACCIONES.

Artículo 17. – Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

1. Las siguientes conductas, de conformidad con lo establecido en el Título I:

a) Incumplir las obligaciones de limpieza de las zonas particulares u otros espacios libres del mismo carácter.

b) Depositar los residuos de pequeña entidad fuera de los elementos del mobiliario destinados a tal fin.

c) Arrojar o verter residuos ensuciando las vías o espacios públicos, incluida la realización de necesidades fisiológicas.

d) Manipular, extraer o verter residuos depositados en recipientes instalados en la vía pública.

e) El incumplimiento de la obligación de colocar elementos para el depósito de los residuos o la falta de limpieza en los supuestos requeridos.

f) Abandonar o arrojar folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario en las vías o espacios públicos.

g) Incumplir las obligaciones de limpieza de los espacios públicos, motivadas por obras.

h) Lavar y limpiar vehículos en la vía o espacios públicos.



i) No lavar los vehículos permitiendo que accedan con barro o sustancias similares a la vía pública.

j) Incumplir la obligación de recogida y limpieza inmediata de las deyecciones de perros u otros animales y demás obligaciones en relación con animales domésticos.

k) Realizar cualquier clase de pintada, inscripción, daño o deslucimiento de bienes muebles o inmuebles de uso o servicio público, así como de bienes muebles o inmuebles privados visibles desde la vía pública, ya sea mobiliario urbano, muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos, arbolado urbano público y, en general, cualquier elemento exterior integrante de la ciudad, salvo que tales actos constituyan infracción grave o muy grave de conformidad con la presente ordenanza.

l) Cualquier incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 18. – Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

1. Las siguientes conductas, de conformidad con lo dispuesto en el Título I:

a) Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía o espacios públicos.

b) Almacenar material de construcción, arena, ladrillos, cemento o similares en la vía pública fuera de los límites de la valla protectora de las obras sin usar los contenedores que, en su caso, se hubieran autorizado para su acopio.

c) Fijar en fachadas, mobiliario urbano o árboles toda clase de publicidad, así como colocar publicidad en los vehículos estacionados en la vía pública, incumpliendo lo previsto en esta ordenanza.

d) Incumplir la obligación de quienes realicen obras en la vía pública de acotar el perímetro de la zona afectada mediante un cerramiento para prevenir la suciedad.

e) Modificar la ubicación del mobiliario urbano destinado a los servicios de limpieza y recogida de residuos o dañar este mobiliario.

f) Realizar el transporte de residuos y materiales sin adoptar las medidas que impidan el ensuciado de la vía pública, incumpliendo lo previsto en esta ordenanza.

g) Depositar residuos de pequeña entidad fuera de los elementos del mobiliario destinados a tal fin.

Artículo 19. – Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

1. Las siguientes conductas, de conformidad con lo establecido en el Título I:

a) No mantener en las debidas condiciones de higiene y ornato los solares particulares, en los términos previstos en esta ordenanza.

b) Incumplir las obligaciones en relación con los actos públicos de conformidad con el artículo 15.



c) Realizar cualquier clase de pintada, inscripción, daño o deslucimiento de bienes muebles o inmuebles de uso o servicio público, así como de bienes muebles o inmuebles privados visibles desde la vía pública, ya sea mobiliario urbano, muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos, arbolado urbano público y, en general, cualquier elemento exterior integrante del Patrimonio Histórico con condición de Bien de Interés Cultural, salvo que constituya delito o falta penal.

CAPÍTULO 2.º – SANCIONES.

Artículo 20. – Sanciones.

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, a las infracciones reguladas en la presente ordenanza les corresponderán las sanciones administrativas contempladas en este artículo, salvo que una ley sectorial tipifique la infracción y prevea respecto de la misma una sanción diferente.

2. En materia de limpieza viaria y, por tanto, en cuanto a infracciones tipificadas conforme al Título I, corresponderán las siguientes sanciones en atención a la calificación de la infracción:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 600 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multa desde 601 hasta 1.500 euros.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa desde 1.501 a 3.000,00 euros.

Como alternativa al pago de la multa en la infracción tipificada como leve en el artículo 17.1.c, se establece la posibilidad de que el sujeto infractor realice, con carácter voluntario, una prestación personal de servicios de limpieza o gestión de residuos en la forma y condiciones fijadas por el órgano competente para la imposición de las sanciones.

Artículo 21. – Criterios de graduación de las sanciones.

1. Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivaron, tales como naturaleza de la infracción, perjuicio causado, reiteración, grado de intencionalidad, así como aquellas circunstancias del responsable que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

2. No obstante lo anterior, se considerará circunstancia agravante, imponiéndose la sanción en su cuantía máxima, cuando las conductas prohibidas en el artículo 10 se realicen en el casco histórico y, fuera del mismo, cuando afecten a edificios o elementos singulares de la ciudad.

3. En la imposición de la sanción se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 22. – Medidas provisionales.

1. En aplicación de la normativa vigente, se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la intervención cautelar y retirada de materiales.

2. Dichas medidas provisionales no tendrán carácter de sanción.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Disposición derogatoria única. – Normas derogadas.

Quedan derogadas todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. – Competencia.

Se faculta al Área de Gobierno competente para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de su aplicación y para que dicte las resoluciones complementarias para el desarrollo y cumplimiento de la misma.

Disposición final segunda. – Publicación y entrada en vigor.

Esta ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.) y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.